AÑO CCII.—NÚM. 198. VIERNES 17 DE JULIO DE 1863. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de Presupuestos generales del Estado,

Vengo en crear en el Ministerio de Fomento una plaza de Oficial de la clase de primeros con el sueldo anual de 35.000 reales, y otra de la de cuartos con el de 26.000, nombrando respectivamente para desempeñarlas á D. Canuto Corroza, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y á D. Mariano Carderera, Inspector general de primera enseñanza, que tiene ya concedidos el carácter y consideracion de Oficial de Secretaría, y agregados ámbos á dicho Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL MORENO LOPEZ.

Instruccion pública.—Universidades.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 242 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, la REINA (Q. D. G.), conformándose con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar que el nombramiento de los empleados facultativos á que se refiere dicho artículo y el 33 del Real decreto de 14 de Marzo de 1860 no corresponde á los Rectores de las Universidades literarias, sino á la Direccion general de Instruccion pública, aun cuando el sueldo anual de tales empleados sea menor de 4.000 rs.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Albocacer, de los cuales resulta:

Que hallándose D. Francisco Nos en posesion de un molino llamado de la María, vendido por el Estado como perteneciente á los propios de Cuevas de Vinromá y sin gravámen alguno, al tratar de limpiar la acequia de las aguas que mueven el artefacto, haciendo las reparaciones oportunas y tapando los boquetes por donde fluia el agua para el riego de terrenos colindantes, opusiéronse los dueños de estos; y en su virtud D. Francisco Nos reclamó primero al Alcalde y despues al Gobernador, quien enterado de que el actual dueño del molino tiene á su cargo, como ántes el Ayuntamiento, la composicion y limpia de la acequia, mandó en 27 de Setiembre de 1861 que no se le pusiese impedimento á ello, sin perjuicio de que el particular que se creyera agraviado usara de su derecho para ante el Tribunal de justicia por interdicto ó del modo que creyera más conveniente:

Que en su consecuencia, ante el Juez de primera instancia de Albocacer se interpusieron cuatro interdictos por varios particulares contra D. Francisco Nos, recayendo auto restitutorio en favor de los reclamantes, á los cuales se declaró el derecho á regar con el agua que pasa por la acequia del referido molino; y como el Gobernador, á excitacion de Nos, requiriese al Juez de inhibicion en el negocio, esta última Autoridad, á la vez que contestó que los interdictos estaban ya ejecutados y los habia admitido en vista de la providencia en que el mismo Gobernador los autorizaba en el caso en cuestion, sustanció por separado el artículo de competencia; pero durante la tramitacion el Gobernador remitió al Ministerio de la Gobernacion el expediente, poniéndolo en conocimiento del Juzgado:

Que el Juez, continuando la sustanciacion del artículo, se declaró competente, contraexhortando al Gobernador y elevando los autos al Ministerio, por el cual recayó Real decreto de 22 de Octubre último en que, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se declaró mal formada la competencia y que no habia lugar á decidirla:

Que devuelto el expediente á las dos Autoridades respectivas á fin de que se subsanasen las omisiones que en la sustanciacion se habian cometido, el Juzgado reprodujo sus fundamentos anteriormente alegados para sostener su competencia, y el Gobernador cumplió con las formalidades de que ántes habia prescindido, insistiendo en declararse competente de conformidad con el Consejo provincial, y fundándose en que se trata de un incidente de venta de bienes del Estado, cual es el de averiguar si el molino llamado de la María se enajenó con alguna carga respecto al riego de los terrenos colindantes, sin que ni pueda acudirse á la jurisdiccion ordinaria en asuntos de esta naturaleza ántes de haber hecho la reclamacion oportuna ante la gubernativa, ni ménos sea admisible el interdicto contra las providencias de la Administracion legítimamente dictadas:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas de Bienes nacionales entender en todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas de dicha clase:

Visto el art. 173 de la referida instruccion, á tenor del cual no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenasen por el Estado sin que el demandante acredite haber hecho la reclamacion gubernativa y sídole negada:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto puedan contrarestar las providencias legítimas de la Administracion:

Considerando:

1.° Que la cuestion suscitada entre los dueños de las tierras colindantes á la acequia del molino de la María y el actual propietario de este no puede ménos de estimarse como un incidente de la enajenacion de aquel artefacto, toda vez que segun las condiciones con que resultare haber sido rematado, y que á la Administracion toca declarar, así procederá resolver en uno ú otro sentido las reclamaciones de los reganteS.

2.° Que cualquiera que sea el derecho que en su dia pueda asistir á los mismos colindantes, nunca procede el interdicto de que han hecho uso ante el Juzgado, ya porque han dejado de utilizar préviamente la via gubernativa en la forma que previene la instruccion de 31 de Mayo citada, y ya tambien porque no cabe el interdicto, cuando como en el presente caso se intenta contrariar una providencia dictada por el Gobernador dentro del círculo de sus atribuciones, segun lo prescrito en la Real órden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO DE LA GOBERNACION,
MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.°

Con esta fecha digo al Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Sanidad del Reino, á quien se pasó en consulta una comunicacion de la Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona, relativa á la consideracion de dicho cuerpo en sus funciones consultivas, ha manifestado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta:

La Seccion se ha enterado de la comunicacion de la Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona, en que manifiesta lo conveniente que sería dispusiese el Gobierno que las Academias se ocupen tan solo de las cuestiones médico-legales que tengan por conveniente consultarlas las Audiencias del distrito respectivo, cesando los Juzgados de primera instancia de demandar su intervencion como lo están haciendo, ya pretendiendo que obren activamente, ya consultándolas en otras ocasiones. La Academia hace ver que el régimen propio de este género de corporaciones no permite los actos personales que en ocasiones exigen los Jueces, como si pudieran disponer de los Académicos de la propia suerte que disponen de los Médicos forenses dependientes de sus Juzgados; advierte que ya en el pasado año de 1860 tuvo necesidad de hacer presente al Regente de aquella Audiencia los inconvenientes que ofrecia tal modo de proceder, cuya queja produjo una circular encomendando á los Jueces que guarden á la Academia las debidas consideraciones, y tengan en cuenta lo especial de su mision; y en vista de lo prevenido en el tít. 1.°, regla 11 del art. 1.° del reglamento de la Real Academia de Medicina de Madrid, termina pidiendo, como viene dicho, que las Academias de provincia se ocupen solamente de las cuestiones médico-legales que las consulten las Audiencias. Encuentra la Seccion muy fundada la solicitud de la Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona; y conociendo bien, como conoce, los inconvenientes que producen su queja, propondria desde luego se consultara al Gobierno en el sentido que desea la referida corporacion científica. Pero es el caso que la inconveniencia indisputable que resulta dirigiéndose los Jueces de primera instancia á las Academias, como pudieran hacerlo respecto á un solo facultativo sujeto á su dependencia, es muy de temer que vaya tomando creces, léjos de remediarse á la sombra del art. 25 del Real decreto de 13 de Mayo último, orgánico del servicio médico-forense. Efectivamente, segun su letra, aun cuando los Jueces de primera instancia tienen un médico á su disposicion para asesorarse en los asuntos médico-forenses (art. 2.°), no obstante hallarse además en sus atribuciones (art. 10) reclamar la cooperacion de uno ó más facultativos cuando lo estimen necesario; y á pesar, en fin, de formar los Médicos forenses de cada grande poblacion un cuerpo de que podrán valerse los Jueces para aquello que le encomienden (art. 24) todavía el mencionado art. 25 entrega todas las Academias de Medicina á la voluntad de los Jueces de primera instancia. La Seccion no puede ménos de advertir al Consejo, por si estima oportuno hacerlo presente al Gobierno de S. M., que el buen órden en este asunto exigiria limitar las funciones médico-forenses de las Academias de Medicina á servir de auxiliares cada cual á la Audiencia de su respectivo distrito, y la de Madrid además á los Tribunales superiores.

De esta suerte no se daria el caso de que un Juez de primera instancia acuda á una Academia en lugar de hacerlo al Médico forense que corresponde; mandándola, no siempre con la atencion que es debida, proceder á ejecutar reconocimientos, autopsias y otros servicios individuales, impropios de una corporacion que por su índole misma ha de reducirse casi exclusivamente al desempeño de funciones consultivas. Por lo ménos considera la Seccion, como de necesidad imprescindible, que por el Ministerio de Gracia y Justicia se disponga en primer lugar que los Jueces de primera instancia solamente acudan á las Academias de Medicina para asuntos consultivos despues de haber emitido su dictámen el Médico forense y cualquiera otro facultativo que hayan estimado conveniente hacer intervenir, y además de esto que en el caso de necesidad del auxilio de sus luces le reclamen por conducto del Regente de la Audiencia del distrito á que el Juzgado y la Academia corresponden.

De esta suerte entiende la Seccion que pudieran atenderse las fundadas razones en que apoya su solicitud la Academia de Medicina de Barcelona, poniendo en armonía el art. 25 del referido Real decreto de 13 de Mayo anterior con lo que exigen la buena administracion de justicia y los especiales objetos de las Academias médico-quirúrgicas.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con lo informado por el citado Cuerpo, lo comunico á V. E. de Real órden á fin de que, si lo juzga oportuno, dé las instrucciones convenientes á las dependencias de ese Ministerio de su digno cargo.»

De la propia Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Vigo 16 de Julio de 1863.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Subsecretario de Ultramar:

«A las tres de la tarde fondeó el vapor-correo *Santo Domingo* con la correspondencia de Ultramar.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

6 Julio. Concediendo la pension de 40 rs. vn. mensuales á Miguel Mira, padre de Juan Manuel, grumete del vapor *Velasco*, por haber muerto este en faenas del servicio.

Id. id. Desestimando instancia del fogonero del taller de sierra del arsenal de la Carraca Francisco Poy Hevado en solicitud de inválido.

Id. id. Promoviendo á Oficiales terceros del Cuerpo administrativo de la Armada á los Meritorios que á continuacion se expresan:

D. Federico Sanchez y Sevilla, D. José Aguilar y García, D. Cárlos Rodriguez y Batista, D. Manuel Romero y Sanchez, D. Antonio Bastida y Pons, D. Agustin María de Pol y Frexas, D. Eduardo Rodriguez Arango y Fernandez, D. Emilio Orejas y Martinez, D. Julio Camacho y Gracian, D. Ambrosio Restory y Mella, D. Enrique Carreras y Perez, D. Angel Almeda y Martinez Gallegos, Don Gonzalo Macariche y Prieto, D. Domingo Boado y Piñeirna, D. Norberto Balboa y Garcia, D. Hermenegildo Diego y Pelayo, D. Salustiano Muñoz Delgado, D. Máximo Ramos y Perez, D. Tomás Cárlos Roca y Gonzalez, D. Cárlos Mac-Mahon y Chiquez.

13 id. Desestimando instancia de José Franco, aprendiz de carpintero de rivera, solicitando inválidos.

Id. id. Idem de María Tortosa, viuda del cabo de artillería de Marina Joaquin Castaños, solicitando lo mismo que el anterior.

Id. id. Idem de Doña Juana de la Cruz Romero, viuda del capatáz de torneros del arsenal de la Habana D. José Antonio de Figueroa, solicitando id.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

1.ª SEMANA DE JULIO DE 1863.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Julio de 1863.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	INGRESADO EN LA PRESENTE. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA ACTUAL. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
Necesarios: Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual	154.739.756	2.568.586,96	157.308.342,96	2.705.811,06	154.602.531,90
Por sustituciones del servicio militar con id	10.213.935,95	11.083.826,06	21.297.762,01	6.998.000	14.299.762,01
Por id. del servicio marítimo con id	3.939.125,59	50.198,35	3.989.323,94	..	3.989.323,94
Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id	94.185.073,76	534.644,14	94.719.717,90	187.357,24	94.532.360,66
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados con 5 id	28.700.645,13	711.520,93	29.412.166,06	..	29.412.166,06
Sin interés	4.831.200,51	1.776,64	4.832.977,15	6.000	4.826.977,15
Voluntarios: Al contado con interés de 1 por 100 anual	13.070.647,04	2.646.492,36	15.717.139,40	3.814.551,02	11.902.588,38
A plazo fijo: De 1 á 4 meses con interés de 3 por 100 anual	2.719.704,90	938.500	3.658.204,90	563.100	3.095.104,90
De 4 á 6 meses id. de 4 id	5.098.541,01	392.333	5.490.874,01	99.000	5.391.874,01
De 6 á 9 meses id. de 5 id	21.834.910,99	1.294.377,36	23.129.288,35	1.690.834	21.438.454,35
De 9 meses en adelante id. de 6 id	976.121.905,78	71.977.780,09	1.048.099.685,87	50.476.703,12	997.622.982,75
Con aviso: De 15 dias con id. de 2 id	21.759.377,94	348.000	22.107.377,94	781.684,92	21.325.693,02
De 60 dias con id. de 4 id	8.195.230,61	811.257,63	9.006.488,24	358.500	8.647.988,24
De 90 dias con id. de 5 id	230.205.993,37	22.338.309,21	252.544.302,58	6.011.014,22	246.533.288,36
Provisionales para subastas sin interés	5.154.560,78	1.575.086,50	6.729.647,28	1.693.994,23	5.035.653,05
Total de depósitos	1.580.770.609,36	117.272.689,23	1.698.043.298,59	75.386.549,81	1.622.656.748,78
Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual	50.816.592,71	9.908.096,44	60.724.689,15	13.061.469,23	47.663.219,92
Suman los depósitos y cuenta corriente	1.631.587.202,07	127.180.785,67	1.758.767.987,74	88.448.019,04	1.670.319.968,70
Conceptos eventuales: Intereses y dividendos de efectos depositados	759.698,01	19.388.180,83	20.147.878,84	5.506.816,55	14.641.062,29
Remesas entre las cajas á formalizar	24.775.687,52	1.128.592,43	25.904.279,95	12.176.587,60	13.727.692,35
Total general de metálico	1.657.122.587,60	147.697.558,93	1.804.820.146,53	106.131.423,19	1.698.688.723,34

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Reales vellon.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	RECIBIDO del Tesoro. Reales vellon.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Reales vellon.
Tesoro público: Cuenta corriente de suplementos con el mismo: En la Caja central	716.000.000	15.000.000	731.000.000	..	731.000.000
En las Tesorerías de provincias	909.779.542,18	31.452.411,37	941.231.953,55	26.124.809,37	915.107.144,18
Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo: En la Caja central	6.775.166,12	1.000	6.776.166,12	4.386.643,34	2.389.522,78
En las Tesorerías de provincias	..	1.841.354,86	1.841.354,86	1.841.354,86	..
TOTAL	1.632.554.708,30	48.294.766,23	1.680.849.474,53	32.352.807,57	1.648.496.666,96

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	REALES VELLON.
Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	1.698.688.723,34
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	1.648.496.666,96
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja*	50.192.056,38

PAPEL.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. *Reales nominales.*	INGRESOS EN LA PRESENTE. *Reales nominales.*	TOTAL. *Reales nominales.*	DEVUELTO EN LA MISMA. *Reales nominales.*	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. *Reales nominales.*
Necesarios	551.364.715,10	579 695	551.944.410,10	1.730.550	550.213.860,10
Voluntarios	1.167.380.992,68	69.658.588,63	1.237.039.581,31	27.932.150,30	1.209.107.431,01
Provisionales para subastas	15.797.366,50	916.000	16.713.366,50	1.324.000	15.389 366,50
Total general de papel	1.734 543.074,28	71.154.283,63	1.805.697.357,91	30.986,700,30	1.774.710.657,61
Clasificacion de los depósitos hechos en la Central.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	593.721.392,13	34.913.000	628.634.392,13	5.160.000	623 474.392,13
En id. id. id. del 3 por 100 diferido	599.402.637,68	15.776 000	615.178.637,68	15.612.000	599.566 637,68
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	208.772.000	7.784.000	216.556.000	2.750.000	213.806.000
En acciones de obras públicas	30.286.000	1.188.000	31.444.000	306.000	31.138.000
En id. de carreteras	66.620.000	1.616.000	68.236.000	470.000	67.766 000
En id. del Canal de Isabel II	15.849.000	14.000	15.863.000	268.000	15.595.000
En material del Tesoro	1.262.851,51	57.058,24	1.319.909,75	..	1.319 909,75
En Deuda sin interés	152.163.716,62	9.439.250	161.602.966,62	4.140.000	157.462.966,62
En id. sin convertir	18 519.134 96	49.530,39	18.568.665,35	..	18.568.665,35
Suman los depósitos en la Central	1.686.566.732,90	70.836.838,63	1.757.403.571,53	28.706.000	1.728.697.571,53
Idem en las Tesorerías de provincia	47.976.341,38	317.445	48.293.786,38	2.280.700,30	46.013.086,08
Total general de depósitos en papel	1.734.543.074,28	71.154.283,63	1.804.697.357,91	30.986.700,30	1.774.710.657,61

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

		METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS EN CARTERA.
Existencia en fin de la semana anterior		.....	24.567.879,30	1.734.543.074,28	716.000.000	..
Ingresos en la presente	Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	147.697.558,93	180.050.366,50	71.154.283,63	15.000.000	..
	Por lo recibido del Tesoro	32.352.807,57				
Cargo			204.618.245,80	1.805.697.357,91	731.000.000	..
Devuelto en la misma	Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	106.131.423,19	154.426.189,42	30.986.700,30	..	..
	Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	48.294.766,23				
Existencia en fin de esta semana			50.192.056,38	1.774.710.657,61	731.000.000	..

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 149.522, de las cuales pertenecian á metálico 141.311 y á papel 8.211, y en la presente á 152.141 en esta forma: 143.828 en metálico, y 8.313 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 15 de Julio de 1863.=El Contador, José F. de Escauriaza.=V.° B.°=El Director general, Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

Los precios límites para la subasta que se celebrará simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva el dia 23 del corriente, á la una de la tarde, con el fin de adquirir cebada en las Factorías que á continuacion se expresan, consisten en los siguientes:

Factoría de Madrid: precio límite del quintal de cebada, 39 rs. 75 cénts.
Idem de Vicálvaro: id. id., 37 rs. 2 cénts.
Idem de Aranjuez: id. id., 29 rs. 95 cénts.
Idem de Alcalá: id. id., 30 rs. 17 cénts.
Idem de Ciudad-Real: id. id., 41 rs. 47 cénts.

Madrid 16 de Julio de 1863.=De órden de S. E., el Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.°—Minas.

Por decreto de esta fecha he aprobado la escritura otorgada en esta corte el dia 16 de Mayo del año actual ante el Notario D. Eulogio Marcilla Sanchez, por la que se reorganiza bajo la forma de especial minera la sociedad titulada *Buena Fe*, cuyo objeto es el beneficio de las minas *La Solita*, *Santa Margarita*, *Buen Pensamiento*, *San Antonio*, *La Bonita*, *Remedios*, *Preciosa*, *Veta Grande*, *Santa Rosa*, *Esperanza*, *San Manuel*, *Fortuna*, *Santa Cecilia*, *Porvenir*, *Suerte*, *Laura*, *Eduvigis* y *Venturosa*, sitas en término de Abenojar, de la provincia de Ciudad-Real.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 14 de Julio de 1863.=El Conde de Ezpeleta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dicha Excma. Corporacion, se saca á pública licitacion la remocion de tierras que ha de tener lugar para la apertura y explanacion de varias calles que forman parte del proyecto de ensanche de Madrid, comprendidas en los terrenos inmediatos y á la derecha del paseo de Recoletos y del de Isabel II.

Dichas obras de explanacion se ejecutarán con sujecion al pliego de condiciones, plano y perfiles que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, así como el presupuesto detallado, que asciende á la cantidad de 824.886,98 rs.

Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse haber consignado préviamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 41.244 rs. 35 cénts. en metálico, acciones de carreteras, subvenciones de ferro-carriles ó documentos de la Deuda municipal por todo su valor, ó en efectos de la Deuda consolidada ó diferida al tipo de su cotizacion oficial, correspondiente al 5 por 100 de la suma calculada como gasto de las obras que se contratan.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, redactados al tenor del modelo que á continuacion se estampa; debiendo acompañarlas del resguardo del depósito de que se hace mencion en el párrafo anterior, desechándose aquellos pliegos que carezcan de este requisito ó no se hallen conformes con el modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que vive....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid* para la subasta de la explanacion de las calles comprendidas en terrenos propios de los Sres. Finat, Salamanca y otros, á la derecha del paseo de Recoletos y del de Isabel II, se obliga á ejecutar dichas obras con arreglo á las condiciones de la contrata en la cantidad de (en letra) reales vellon.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el mismo pliego de condiciones, acompaña el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del valor de la obra que se exige para tomar parte en la subasta.

Madrid 5 de Agosto de 1863.

La subasta se verificará al dia 5 de Agosto próximo, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegare al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Julio de 1863.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Real Academia de la Historia.

Examinadas por este Cuerpo literario las Memorias presentadas al concurso abierto en 29 de Junio de 1862 sobre el asunto *Juicio crítico de D. Alvaro de Luna*, su significacion en la historia política de Castilla, ha obtenido el primer premio la señalada con el lema *Impossibile est quin cadat ille quem recentia et vetera odia premunt.* (Corn. Tácito.)

Abierto el pliego que tenia en su cubierta el mismo lema, resulta ser autor de la obra premiada el Sr. D. Juan Rizzo.

Lo cual se publica en la GACETA por acuerdo de la Academia.

Administracion del Correo Central.

Establecida una segunda expedicion diaria entre Madrid y Barcelona, que partirá de la estacion del ferro-carril de esta corte á las siete y treinta minutos de la mañana, se avisa al público que la correspondencia que haya de dirigirse por esta segunda expedicion para los puntos del tránsito deberá depositarse en los buzones de esta Central hasta las seis y cuarenta y cinco minutos de la misma.

Madrid 16 de Julio de 1863.=Adolfo Nuñez de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Gijon.

Con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia al público que no habiendo habido postores para el suministro de schiste en conformidad á lo anunciado en la GACETA DE MADRID fecha 17 de Mayo de este año, quedará el remate abierto con arreglo á las mismas condiciones; con la advertencia de que sobre cualquiera proposicion que se reciba se abrirá licitacion con término de 15 dias, adjudicándose al mejor postor, bajo la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Gijon 9 de Julio de 1863.=José del Riego y Tineo. 3601

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Oviedo tiene autorizacion superior para construir una pescadería cubierta, con cuyo objeto se publican las siguientes

Condiciones económicas para la construccion de la plaza cubierta de pescadería que se proyecta establecer en la plazuela de los Trascorrales de esta ciudad.

1.ª Es objeto de esta contrata la construccion del edificio de la plaza-mercado-pescadería con arreglo á los planos de la planta, alzado y perfiles y condiciones facultativas aprobadas de órden superior.

2.ª La obra de la plazuela deberá construirse en el término de un año, á contar desde que recaiga la aprobacion superior del remate y se haga la escritura de fianza. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en esta condicion se continuará la obra y acopio de materiales por Administracion y por cuenta de la fianza.

3.ª El abono del importe de la obra contratada se verificará por meses en virtud de la certificacion valorada y autorizada por el Arquitecto, Sres. Regidores de la comision y V.° B.° del Alcalde.

4.ª Si el contratista no fuese satisfecho de sus haberes líquidos en las certificaciones expedidas y documentadas en los términos que expresa la condicion que antecede en el trascurso de 30 dias, contados desde la fecha de su presentacion, tendrá derecho á percibir de los fondos municipales el 6 por 100 del valor á que asciendan sus créditos; y pasados tres meses podrá reclamar la rescision del contrato, si así le conviniere, con abono de los daños y perjuicios que por tal causa probase en debida forma habérsele irrogado.

5.ª A fines de cada mes se hará la recepcion provisional de la obra verificada durante el mismo para su abono, con arreglo á la condicion 3.ª, y al fenecimiento y terminacion de la plaza del mercado se verificará la recepcion con presencia del Alcalde, Sres. Regidores de la comision y director facultativo de la obra, procediéndose á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras con presencia de los planos y condiciones; y si resultase hallarse conforme á lo estipulado, se extenderá acta de la diligencia, firmada por todos los señores encargados de la recepcion.

6.ª Terminada la obra de la plaza cubierta en los términos que hace referencia la condicion que antecede, queda responsable el contratista de todas las reparaciones y quebrantos que puedan ocurrir durante el término de ocho meses, y trascurrido este tiempo se verificará la recepcion definitiva de la obra con los mismos trámites y formalidades que la anterior; y si fuese satisfecho el resultado del reconocimiento, el contratista hará entrega formal del edificio, quedando relevado del cargo de su conservacion y en actitud de recoger el importe de la fianza de la Caja de Depósitos. En caso contrario, se retrasará la recepcion hasta que el contratista hubiese cumplido con el contrato.

7.ª No tendrá derecho el contratista, bajo el pretexto de error ú omision, á reclamar aumento de los precios, ni se le indemnizará de las pérdidas ó perjuicios ocasionados por imprevision, falta de medios, cálculo equivocado ó erradas operaciones.

8.ª Cualquiera duda que pueda ocurrir sobre la inteligencia de estas condiciones se resolverá por el Alcalde, oyendo préviamente á los Sres. Regidores de la comision de obras públicas y al facultativo encargado de la direccion de la misma. El contratista, á quien se notificará la resolucion tomada, prestará su aquiescencia á ella, y en caso contrario puede acudir al Excmo. Ayuntamiento, cuyo fallo será ejecutivo.

9.ª Para asegurar el cumplimiento de este servicio el rematante constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de fianza la cantidad de 20.000 rs. en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á los tipos adoptados por el Gobierno para estos casos, considerándose esta cantidad como equivalente al 10 por 100 del contrato.

10. Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse haber depositado préviamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs., equivalentes al 5 por 100 de la suma á que ascienda el importe de la obra.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, viniendo acompañados del resguardo del depósito de que se ha hecho mérito en la condicion que precede, desechando aquellos pliegos que carezcan de este requisito ó no se hallen conforme al modelo.

12. El dia de la subasta se destinará la primera media hora para admision de pliegos cerrados, numerándolos conforme se vayan recibiendo; y trascurrido este tiempo y abierto el primer pliego, no se admitirá ningun otro, ni se permitirá hacer en los presentados enmienda ni rectificacion alguna.

13. Terminado el acto de la apertura de los pliegos, se devolverán á los licitadores sus respectivos resguardos, reservándose solo el correspondiente á la persona en cuyo favor quedase el remate, conservándose hasta la aprobacion de la subasta y otorgamiento de la escritura, y perdiendo el rematante su importe si por su causa no se llevase á efecto el contrato.

14. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá, solo entre sus autores y por el tiempo que señale el Presidente, una nueva licitacion por pujas á la voz, no admitiéndose menor puja que la de 100 rs. vn., adjudicándose el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviese la última puja.

15. No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de 198.928 rs. 76 cénts. en que se halla presupuestada la obra de la plaza-pescadería, la que se ejecutará con arreglo á los planos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

16. Será de cuenta del contratista los gastos de remate, otorgamiento de escritura y sus copias.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y periódicos de esta capital para la subasta de la plaza-mercado-pescadería que se proyecta construir en la plazuela Trascorrales de esta ciudad, se obliga á la ejecucion de dicha obra por la cantidad de reales vellon.....

En cumplimiento de lo que se previene en el mismo pliego de condiciones, acompaño el resguardo de haber depositado los 10.000 rs. que se exigen para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados el dia 20 de Agosto próximo, á la una de la tarde.

Oviedo 7 de Julio de 1863.=El Alcalde Presidente, Ramon Secades.=Dionisio Gonzalez Solís, Secretario. 3583

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Pamplona ha acordado arrendar el teatro de la misma para el año cómico que principiará el dia 15 de Octubre próximo, dividiéndose en dos temporadas; la primera desde ese dia hasta el Miércoles de Ceniza de 1864, y la segunda desde el 10 de Junio hasta el 20 de Julio del mismo año, con las demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría; y al efecto se recibirán proposiciones hasta el 1.° de Agosto inmediato, reservándose el Ayuntamiento acordar lo conveniente en vista de las mismas.

Pamplona 11 de Julio de 1863.=De órden del Ayuntamiento, Pablo Ilarregui, Secretario. 3607

Alcaldía constitucional del Romeral.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa del Romeral, dotada con 9.000 rs. anuales, 500 del fondo de propios por la asistencia de pobres, y los 8.500 por igualas voluntarias que por convenio de los vecinos regulariza, distribuye y cobra el Ayuntamiento, entregándolos al facultativo por trimestres vencidos. Es poblacion de 500 vecinos; nueve leguas de la capital de provincia; dos de la cabeza de partido, Lillo, y una de la estacion llamada de Tembleque, situada en término de aquella villa: es poblacion sana, bien surtida, y hay en ella un Cirujano establecido. Las demás condiciones están de manifiesto en Secretaría, y se llaman aspirantes por término de un mes, cuyas solicitudes se remitirán al Alcalde de aquella villa, comenzando á contarse el término de la vacante desde la insercion en el *Boletin* de la provincia y *Siglo Médico*.

Romeral 15 de Junio de 1863.=Zamorano. 3630

Audiencia de Madrid.

PARTIDO JUDICIAL DE TOLEDO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Fincas cuyos linderos no constan.

Pueblo de Vargas.

Urbana en Barrio Nuevo (calle), de Doña Benigna Hernandez, permuta, 1848.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. José Villasebil, adjudicacion, 1848.

Urbana en Barrio Alto (calle), de D. Cipriano Hernandez, venta, 1848.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Antonio Rodriguez de Lizana, venta, 1848.

Rústica en Benalabia (sitio), de D. José Linares, venta, 1848.

Urbana en Barrio Alto (calle), de Doña Victoria Perez, dote, 1851.

Rústica en Barrillos (sitio), de D. Márcos Hernandez, venta, 1851.

Urbana en Barrio Alto (calle), de D. Francisco Agudo, venta, 1851.

Idem en Barrio Nuevo (calle), del mismo, venta, 1851

Idem en Baquero (callejon), de Doña María Diaz Villarejo, adjudicacion, 1851.

Rústica en Benalabia (sitio), de Doña Bruna Diaz, adjudicacion, 1851.

Idem en Benalabia (sitio), de Doña Petra Diaz, adjudicacion, 1851.

Idem en Benalabia (sitio), de Doña Petra Diaz, adjudicacion, 1851.

Idem en Benalabia (sitio), de D. Vicente Morales, adjudicacion, 1851.

Idem en Benalabia (sitio), de D. Pedro Antonio Morales, adjudicacion, 1851.

Idem en Benalabia (sitio), del mismo, adjudicacion, 1851.

Urbana en Barrio Alto (plaza), de D. Eugenio Villasebil, venta, 1851.

Idem en Baquero (callejon), de Doña Melitona Francisca Alonso, adjudicacion, 1851.

Rústica en Belera (nombre), de D. Manuel Diaz de Gabriel, venta, 1851.

Idem en Benalabia (sitio), de D. José Redondo, venta, 1851.

Idem en Benalabia (sitio), del mismo, venta, 1851.

Idem en Benalabia (sitio), del mismo, venta, 1851.

Idem en Benalabia (sitio), de Doña Vicenta Diaz, adjudicacion, 1851.

Idem en Benalabia (sitio), de Doña Marcelina Morales, adjudicacion, 1851.

Idem en Barranco (nombre), de la misma, adjudicacion, 1851.

Idem en Barrillos (sitio), de la misma, adjudicacion, 1851.

Idem en Barrillos (sitio), de la misma, adjudicacion, 1851.

Idem en Bocache (nombre), de la misma, adjudicacion, 1851.

Idem en Barrillos (sitio), de la misma, adjudicacion, 1851.

Urbana en Barrio Alto (calle), de la misma, adjudicacion, 1851.

Idem en Barrio Alto (calle), de la misma, adjudicacion, 1851.

Rústica en Barrillos (sitio), de Doña María Juana Cedillo, adjudicacion, 1851.

Urbana en Barrio Alto (calle), de la misma, adjudicacion, 1851.

Idem en Barrio Alto (calle) de Doña Dominga Perez, adjudicacion, 1851.

Idem en Barrio Nuevo (nombre) de Doña Martina Hernandez, herencia, 1851.

Idem en Barrio Alto (plazuela), de Doña Eugenia Toledo, venta, 1851.

Idem en Baquero (callejon), de D. Roque Perez, venta, 1851.

Idem en Barrio Nuevo (calle), de D. José Consentino, venta, 1851.

Rústica en Benalabia (sitio), de D. Márcos Hernandez, venta, 1853.

Urbana en Barrio Alto (calle), de Doña Simona Hernandez, adjudicacion, 1853.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Calixto Leon y Doña Prudencia Hernandez, adjudicacion, 1853.

Idem en Barrio Mirijusta (nombre), de Doña María Gutierrez, adjudicacion, 1853.

Rústica en Barranco (sitio), de Doña María Perez, adjudicacion, 1854.

Idem en Barranco (sitio), de la misma, adjudicacion, 1854.

Urbana en Barrio de la Iglesia, de D. Sebastian Perez, adjudicacion, 1854.

Rústica en Bayesta (sitio), de D. Juan Vargueño, adjudicacion, 1851.

Idem, no consta su situacion, de D. Manuel Vargueño, adjudicacion, 1851.

Idem, no consta su situacion, del mismo, adjudicacion, 1851.

Idem en Barruelos (nombre), del mismo, adjudicacion, 1851.

Idem, no consta su situacion, de D. Manuel Vargueño, el mayor, adjudicacion, 1851.

Idem en Barruelos (sitio), del mismo, adjudicacion, 1851.

Idem en Bocache (sitio), de Doña Raimunda del Cerro, adjudicacion, 1853.

Idem en Benalabia (sitio), de D. José Redondo, venta, 1854.

Idem en Barrancos (sitio), de Doña María del Cerro, adjudicacion, 1854.

Urbana en Barrio Alto (calle), de la misma, adjudicacion, 1854.

Rústica en Barrio Alto (calle), de Doña Angela del Cerro, adjudicacion, 1854.

Idem en Barrio Alto (calle), de la misma, adjudicacion, 1854.

Idem en Barrillos (sitio), de la misma, adjudicacion, 1854.

Rústica, no consta su situacion, de D. Salustiano Vargueño, venta, 1854.

Idem en Barruelos (sitio), de Doña María Perez, adjudicacion, 1854.

Idem en Bocache (sitio) de Doña María del Milagro Lopez de Ayala, adjudicacion, 1856.

Idem en Bocache (sitio), de la misma, adjudicacion, 1856.

Urbana en Barrio Nuevo (calle), de D. Pedro Pantoja, adjudicacion, 1856.

Idem en Barrio Nuevo (calle), de D. Benito Pantoja, adjudicacion, 1856.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Julian Santos Irlés, venta, 1856.

Idem en Barrio Nuevo (calle), de Doña María Cedillo, venta, 1856.

Rústica en Barrillos (sitio), de D. Gregorio Perez, adjudicacion, 1856.

Idem en Barruelos (sitio), del mismo, adjudicacion, 1856.

Idem en Barrillos (sitio), del mismo, adjudicacion, 1856.

Urbana en Barrio Nuevo (calle), de D. Bernardo García, venta, 1856.

Idem en Barrio Alto (calle), de Doña Simona Hernandez, venta, 1856.

Rústica, no consta su situacion, de D. Julian Vargueño, adjudicacion, 1854.

Idem en Barruelos (sitio), del mismo, adjudicacion, 1854.

Idem, no consta su situacion, de D. Nicasio Vargueño, adjudicacion, 1854.

Urbana en Barrio Alto (calle), de D. Francisco García, adjudicacion, 1855.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Lino Perez, adjudicacion, 1855.

Rústica en Barrillos (sitio), de Doña Eladia Perez, adjudicacion, 1855.

Urbana en Barrio Alto (calle), de D. Julian Gutierrez, venta, 1855.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Facundo Beleiros, venta, 1855.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Antonio Pantoja, venta, 1855.

Idem en Barrio Alto (calle), de Doña Isidora Perez, venta, 1857.

Rústica en Barrillos (sitio), de D. Eugenio Pantoja, venta, 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Leon Linares, venta, 1857.

Urbana en Barrio Alto (calle), de D. Roque Hernandez, herencia, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de Doña Prudencia Hernandez, herencia, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Leon Hernandez, herencia, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Manuel Carrasco, herencia, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Isidro Carrasco, herencia, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Luciano Carrasco, herencia, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Guillermo Carrasco, herencia, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Ambrosio Carrasco, herencia, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Juan Carrasco, herencia, 1857.

Rústica en Barrillos (sitio), de D. Roman Morales, venta, 1856.

Idem en Besanas (nombre), de D. Rodrigo Gonzalez Alegre, venta, 1856.

Idem en Besanas (nombre), del mismo, venta, 1856.

Idem en Besanas (nombre), del mismo, venta, 1856.

Idem en Barranco (sitio), de D. Manuel Diaz, herencia, 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. Ricardo Castro, venta, 1857.

Idem, no consta su situacion, del mismo, venta, 1857.

Idem, no consta su situacion, del mismo, venta, 1857.

Idem en Barruelos (sitio), de D. Marcelo Rodriguez, venta, 1857.

Urbana en Barrio Nuevo (calle), de D. Sebastian Moreno, venta, 1857.

Idem Barrio Nuevo (calle), de D. Saturnino García venta, 1857.

Idem en Barrio Nuevo (calle), de D. Saturnino Muro, venta, 1858.

Rústica en Basarrillos (nombre), de D. Rafaél Cartagena, adjudicacion, 1858.

Rústica en Benalabia (sitio), del mismo, adjudicacion, 1858.

Idem en Braguillas (nombre), del mismo, adjudicacion, 1858.

Idem en Barrillos (sitio), de Doña Petra Diaz, adjudicacion, 1858.

Urbana en Barrio Alto (calle), de D. Calixto Hernandez, herencia, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de Doña Ildefonsa Carrasco, herencia, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de Doña Juana Carrasco, herencia, 1857.

Idem en Barrio Nuevo (calle), de D. Nicolás Páramo, venta, 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Alejo Pascual, venta, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de la señora viuda de Juan García Ortega, adjudicacion, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Ambrosio Ortega, adjudicacion, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de Doña Francisca Ortega, adjudicacion, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de Doña Saturnina Ortega, adjudicacion, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de Doña Balbina Ortega, adjudicacion, 1857.

Idem en Barrio Alto (calle), de Doña Juliana Ortega, adjudicacion, 1857.

Rústica en Boticaria (nombre), de Doña Petra Diaz, adjudicacion, 1858.

Urbana en Barrio Alto (calle), de Doña Bruna Diaz, adjudicacion, 1858.

Rústica en Barranco (sitio), de la misma, adjudicacion, 1858.

Idem en Ballesta (sitio), de D. Roman Morales, venta, 1858.

Urbana en Barrio Alto (calle), de D. Feliciano Rodriguez, venta, 1856.

Rústica en Bocache (nombre), de Doña Dorotea Redondo, adjudicacion, 1856.

Urbana en Barrio Nuevo (calle), de Doña Aleja Perez, venta, 1856.

Rústica en Barruelos (nombre), de D. Miguel Angel, adjudicacion, 1856.

Idem en Barrillos (sitio), de D. Manuel Villasebil, adjudicacion, 1858.

Urbana en Barrio Nuevo (sitio), de Doña Isidora Puñal, venta, 1859.

Idem en Barrio de la Iglesia (nombre), de D. Doroteo Perez, venta, 1859.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Santiago Vargueño, venta, 1859.

Rústica en Barranco (sitio), de D. Raimundo del Cerro, venta, 1859.

Urbana en Barrio Alto (calle), de D. Ambrosio Lázaro Carrasco, adjudicacion, 1859.

Idem en Barrio Alto (calle), de D. Martin Perez, venta, 1861.

Rústica en Bocache (nombre), de Doña Quintina Hernandez de Pascual, adjudicacion, 1861.

Idem en Barranco (sitio), de Doña Juana Cid, adjudicacion, 1861.

Idem en Barranco (sitio), de Doña Antonia Cid, adjudicacion, 1861.

Idem en Barranco (sitio), de D. Ramon Cid, adjudicacion, 1861.

Idem en Barrillos (sitio), de Doña Josefa Perez, adjudicacion, 1862.

Idem en Barrillos (sitio), de D. Doroteo Perez, venta, 1862.

Urbana en Barrio Nuevo (calle), de D. José Redondo, adjudicacion, 1862.

Rústica en Bocache (sitio), de D. Ignacio García Ortega, adjudicacion, 1862.

Idem en Bocache (sitio), de D. Baldomero Lázaro Carrasco, adjudicacion, 1862.

Urbana en Camarena (calle), del convento de Santa Isabel, venta, 1769.

Rústica en Camarena (camino), del mismo, venta, 1769.

Idem en Cueva (sitio), del mismo, venta, 1769.

Idem en Cueva (sitio), del mismo, venta, 1769.

Idem en Cavadores (nombre), del mismo, venta, 1769.

Idem en Campo Grande (nombre), del mismo, venta, 1769.

Idem en camino de Toledo, de Doña María Sanchez Agudo, venta, 1769.

Urbana en Cerro (calle), de D. Justo Villaluenga, venta, 1772.

Idem en Camarena (calle), de D. Miguel Lopez de Antonio, venta, 1774.

Idem en Castro (calle), de Doña Catalina Mateo, donacion, 1774.

Rústica en Carretil (sitio), de las temporalidades del pueblo de Vargas, venta, 1774.

Urbana en Camarena (calle), de D. Francisco Fernandez Búrgos, cesion, 1775.

Urbana en Camarena (calle, de D. Estéban Perez José, venta, 1775.
Rústica en Casa-Blanca (sitio), de la capellanía de la iglesia de Vargas, venta, 1775.
Urbana en Cerro de Tarra (sitio), de D. Juan Rodriguez, venta, 1776.
Rústica en Catalana (nombre), de D. Alonso Catalan, donacion, 1776.
Urbana en Cura (calle), de D. Estanislao Alonso, venta, 1776.
Idem en Cuatro Calles (calle), de Doña Isabel de Villaluenga y Aguilar, venta, 1777.
Idem en Cuatro Calles (calle), de la misma, venta, 1777.
Idem en Cuatro Calles (calle), de D. Pedro Sanchez, venta, 1777.
Idem en Camarena (calle), de D. Nicolás de Magán, venta, 1780.
Rústica en Cruz del Portillo (sitio), de Andrés Diaz Cortegon, venta, 1780.
Urbana en Camarena (calle), de D. Manuel Sanchez de José, 1781.
Idem en Cerro de Tarra (calle), de D. Hilario Rodriguez Pascual, venta, 1781.
Rústica en Cruz del Portillo (sitio), del convento de Santo Domingo el Real, venta, 1781.
Idem, no consta su situacion, del mismo, venta, 1781.
Idem en Cuesta Toledana (nombre), del mismo, venta, 1781.
Idem en Celada (nombre), del mismo, venta, 1781.
Idem en Celada (nombre), del mismo, venta 1781.
Idem en Carretillas (nombre), del mismo, venta, 1781.

(*Se continuará.*)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Pontevedra.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del ramo en comunicacion de 28 de Mayo próximo pasado, que se sirve aprobar el presupuesto de las obras de reparacion que deben ejecutarse en el edificio que ocupa el polvorin de esta capital, con arreglo á dicho presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, formados por el Arquitecto de provincia y por esta Administracion, importante 5.194 rs., para que se proceda á nueva subasta con arreglo á dichas condiciones, ha acordado la propia Administracion, á tenor de lo dispuesto por aquella Superioridad, sacar á nueva subasta las obras indicadas, bajo el tipo y condiciones siguientes.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta pueden concurrir en el dia y hora que se señala á hacer las proposiciones que crean convenientes, con arreglo al pliego de condiciones económicas formado por esta Administracion y presupuesto que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones económicas.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno de provincia el dia 22 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, Fiscal de Hacienda y Escribano de la misma.

2.ª No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de 5.194 rs. á que asciende el presupuesto de la obra que se halla de manifiesto en esta Administracion.

3.ª Tampoco se admitirán proposiciones que no vengan hechas en el pliego cerrado, rubricadas por el postor en la cubierta y sujetas al modelo que al final se estampará.

4.ª Deberá acompañar indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia el 1 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, aumentándose el depósito hasta el 5 por 100 de la referida cantidad por persona en quien quede el remate.

5.ª Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la subasta durante la primera media hora de la misma, los cuales se numerarán por el órden de su presentacion, y una vez hecha la entrega de ellos no podrán retirarse por ningun concepto.

6.ª A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto á la aprobacion de la Direccion general del ramo.

7.ª En el caso de que presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora, entre los postores que hayan causado empate; y caso de no ofrecer resultado la licitacion oral, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primero se hubiese presentado.

8.ª Quedará unido al pliego de proposiciones el documento del depósito de garantía, y en el acto se devolverá á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9.ª En el contrato que de acuerdo con el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 se elevará á escritura pública cuando el remate se apruebe por la Superioridad y en el plazo que para ello se señale, quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse tan luego como dicha aprobacion se reciba, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dando la consistencia y solidez necesarias.

10. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura citada en la condicion anterior, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose la proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

11. La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutámente impidan su ejecucion, y en este caso deberá reclamarse así por los peritos que al efecto nombrará el Sr. Gobernador civil de la provincia.

12. La obra despues de terminada será reconocida por Arquitecto ó maestro que el Sr. Gobernador designe; y si este perito no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovacion de todas aquellas que sean desaprobadas.

13. Si el rematante no queda conforme con la opinion del perito reconocedor, podrá reclamar ante el Sr. Presidente, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó maestro que, unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento; y despues de pronunciado el fallo de este tercero no habrá lugar á reclamacion alguna.

14. El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve posible, sujetándose á que se resuelvan en la forma que marca el art. 11 de la ley de Contabilidad, las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten, y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre la fianza responsable, como de la quiebra si se quiere anular ó rescindir el contrato; en este caso, si no es bastante á indemnizar los daños que ocasione la fianza dicha, responderá con los bienes que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se harán con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mismo.

15. Son de cuenta del rematante los gastos de peritos, formacion de presupuesto y cuantos por este expediente se originen.

16. El importe de la cantidad en que haya quedado el remate se le abonará al contratista por trimestres vencidos, precediendo siempre para ello la competente certificacion pericial que acredite el valor de la parte construida, conforme á lo dispuesto en la circular de 31 de Octubre de 1862.

El presente pliego de condiciones económicas, unido al de las facultativas, el presupuesto y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Administracion.

Pontevedra 8 de Julio de 1863.=José de Lartundo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de la obra de reparacion del polvorin de esta capital, me obligo á construirla por la cantidad de..... rs., con sujecion á las condiciones de dichos pliegos, de que al efecto estoy enterado.

Presupuesto de las obras más necesarias en el polvorin de Mollabao.

Veinte metros cúbicos de zanja en tierra dura y peña alrededor del edificio, á 10 rs. cada uno, 200.

Treinta y un metros lineales de tagra de piedra en seco, á 20 rs., 620.

Diez metros cúbicos de piedra para el relleno de la zanja, á 16 rs., 160.

Un vano que ha de abrirse sobre la puerta, guarnicion de sillería para id., 200 rs.

Una reja y tela metálica para id., 240 rs.

Un vano guarnecido de cantería en el muro posterior, segun las condiciones facultativas, 800 rs.

Arreglo de la puerta actual en las condiciones que se indican en las mismas, 200 rs.

Ciento diez y siete metros cuadrados de embaldosado para todo el patio, á 22 rs., 2.574. rs.

Suma, 4.994 rs.

Derechos por reconocimiento, presupuesto y direccion, 200 rs.

Suma total, 5.194 rs.

Importa este presupuesto los figurados cinco mil ciento noventa y cuatro reales. 3589

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.

Aprobado por la Direccion general el presupuesto de las obras de reparacion de la casa en esta ciudad, calle del Portigo de San Pablo, núm. 6, se señala para la subasta el dia 18 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion:

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para subastar las obras necesarias en la casa número 6, calle del Portigo de San Pablo de esta ciudad.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de la provincia á los 30 dias contados desde la publicacion del anuncio en la GACETA del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 4.054 rs., importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de 400 rs. que sirva de garantía miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre: una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada, prévio anuncio de verificarlo así, que deberá hacerse al abrir la licitacion oral y ántes de espirar el término prefijado para su duracion, al tenor de lo resuelto en Real órden de 9 de Abril de 1858.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, como asimismo los perjuicios que hubiera sufrido el Estado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva de la cantidad depositada y de sus demás bienes hasta donde alcance. Si en el nuevo remate no se presenta proposicion admisible, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que se nombre al efecto, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no sean admisibles; y si no lo verificase en el termino señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista en dos plazos; el primero al mediar las obras, y el segundo al quedar terminadas, acreditándose en el primer caso con la competente certificacion pericial que el importe de la parte construida excede de la cantidad que se ha de abonar, y en el segundo se acreditará igualmente hallarse construida la totalidad de las obras con la seguridad y circunstancias de que trata la condicion 9.ª Para que esto tenga cumplimiento cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Condiciones facultativas.

1.ª Será obligacion del contratista la demolicion total del expresado salidero de madera, reemplazándole con otro de obra salida, realizando para el efecto una cornisa de obra salida.

2.ª Tambien vendrá obligado el expresado contratista á reconocer en su totalidad la citada fachada, dándole una enjalvegada para su mejor aspecto.

3.ª Asimismo colocará su correspondiente canal y tubo vertical con buen zinc empalmado; en la parte baja su correspondiente tubo de hierro fundido.

4.ª Deberá ser de su cargo la composicion de goteras en los tejados, y recorrer los desperfectos en los balcones é interior de las habitaciones y cuartos bajos.

5.ª Los materiales de yeso, mortero y demás de alfarería lo serán de buena calidad, é inspeccionados por el Arquitecto nombrado por la Administracion.

6.ª Las obras deberán ser vigiladas por el citado inspector, y sus honorarios los satisfará el contratista.

7.ª Las diligencias que deban practicarse en policía urbana las satisfará el referido contratista; debiendo al propio tiempo cuidar en que en la realizacion de los trabajos no resulte desgracia alguna, de todo lo cual responderá el contratista, dejando por ello cubierta la responsabilidad de la Administracion.

8.ª La obra quedará terminada á los 40 dias de expedida la órden de su comienzo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion de la casa número 6, calle del Portigo de San Pablo de esta ciudad, anunciada en la GACETA del dia...... en la cantidad de (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Valencia 15 de Julio de 1863.=Francisco G. Serrano. 3638

Fábrica de pólvora de Manresa.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de adquirir por medio de subasta pública los botes de carton para envase de pólvora fina de caza que pueda necesitar la Fábrica hasta 1.º de Julio de 1864, cuyo número máximo no ha de exceder de **200.000**.

1.ª Los botes serán construidos con carton blanco sin cola. Cada bote constará de dos cartones: sobre el borde del carton interior y las paredes del exterior, se colocarán encajonadas las tapas, y estas serán de carton grueso; siendo el cierre de cartulina fuerte, pero delgada y muy flexible. Todos los botes deberán trabajarse con cola, y serán impermeables con un barniz compuesto de brea de hulla, pero que no deje mordiente. El que resulte contratista deberá atenerse en el todo, además de las observaciones antedichas, á que el peso y volúmen de los botes sean iguales al modelo que existe en la Secretaría de la Direccion de esta Fábrica.

2.ª La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Director de este establecimiento y á presencia de la Junta económica del mismo, á las doce del dia posterior al en que cumpla los 30 de la insercion de este pliego en la GACETA del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, la que tambien se anunciará en el periódico de esta ciudad y por carteles en los parajes más públicos de la misma.

3.ª Para presentarse como licitadores se acreditará haber entregado con la anticipacion de media hora por lo ménos á la anunciada para el remate la cantidad de 500 rs. vn. en la caja de este establecimiento, la que se devolverá concluido el acto á los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor se adjudique el remate, aumentando este dicha cantidad hasta la suma de 5.000 rs. vn. para responder con ellos á cualquiera falta ó faltas que pudiera cometer en el cumplimiento de su contrato; devolviéndosela inmediatamente de haber concluido de entregar á la Fábrica los 200.000 botes si no resultase contra él cargo alguno.

4.ª El contratista queda obligado á lo estipulado en este contrato por la via de apremio y procedimientos que determina la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia por todo el tiempo que dure aquel de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

5.ª Si el rematante faltare á alguna de las condiciones del contrato, se le impondrá la multa de 1.000 rs. vn., la que hará efectiva dentro de los tres primeros dias de habérsele impuesto; y de no hacerlo así, el Director de esta Fábrica dará cuenta de ello á la Direccion de Rentas Estancadas para que esta disponga sea descontada de la fianza que tenga en garantía para dicho objeto. Si á los 15 dias de hacerse este descuento el contratista no repusiese la cantidad, se entenderá que renuncia al contrato, perdiendo el depósito. Tambien será responsable de la diferencia de precio entre el señalado en el contrato y el que resulte en otra subasta ó en la compra de los botes por Administracion durante el tiempo que falte para la terminacion del contrato, y no tendrá derecho alguno á indemnizacion por parte de la Hacienda, ni á reclamacion de ninguna especie por multas que se le impongan.

6.ª El contratista entregará en los almacenes de la Fábrica el número de botes que esta le exija. Para las entregas se fija el plazo improrogable de cinco dias para cada 5.000 botes, de 10 dias para cada 10.000, y de 15 dias para cada 20.000. Si pasados dichos plazos no hubiese hecho la entrega de los botes que se le reclamen, se le exigirá la multa que expresa la condicion anterior. Los botes que al hacer las entregas resulten inútiles, y los que no sean conformes al modelo, los retirará y los sustituirá en seguida con otros útiles. Los botes inútiles que no se repongan en todo el dia siguiente á aquel en que se desechen se considerarán como no entregados y le hacen incurrir en falta. Los pedidos se le harán por escrito, y acusará inmediatamente su recibo para que en ningun caso pueda alegar ignorancia. Si llegase el caso de la rescision del contrato, el contratista no tendrá derecho alguno á que se le admitan los botes que en aquella fecha tuviese hechos. El pago de los botes que entregue se le hará en las oficinas de esta Fábrica, prévia consignacion de fondos.

7.ª El precio máximo que se fija para cada bote es el de 20 cénts. de real, y no se admitirá ninguna proposicion que exceda de este tipo. Los pliegos de proposicion se recibirán de once á doce del dia en que deba celebrarse la subasta, firmada la cubierta por el interesado ó su apoderado, en la cual se escribirá el número de órden con que los vayan entregando.

8.ª Si entre las proposiciones que se presenten resultasen dos ó más iguales en cantidad, se ampliará el tiempo del remate por espacio de un cuarto de hora, en el que solo tomarán parte á viva voz los firmantes de aquellas, adjudicándose al mejor postor que resulte.

9.ª No se admitirá proposicion alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones de este pliego, y arregladas en un todo al modelo que al pié de ella se estampa.

10. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias que se necesiten serán de cuenta del rematante. Esta deberá tener efecto dentro de los ocho primeros dias de haberle comunicado al contratista la aprobacion del remate por la Superioridad.

12. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta bajo iguales condiciones; y si no se presentasen proposiciones admisibles, se hará el servicio por Administracion pagando aquel la diferencia de precio del primero al segundo, así como los perjuicios que sufra la Hacienda por la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la fianza y aun secuestrarán los bienes necesarios para cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

Manresa 7 de Julio de 1863.=El Coronel, Teniente Coronel Director, Santiago de T. Ruano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA del Gobierno, fecha...., número...., y en el *Boletin oficial* de la provincia, fecha...., núm....; conforme con todas ellas, y teniendo hecho el depósito que previene la condicion 3.ª, me comprometo á hacer el servicio al precio de.... céntimos de real por cada bote. 3593

Junta económica del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, Presidente de la Junta económica &c.

Hace saber que la referida Junta, en sesion celebrada el dia 7 del corriente, acordó sacar por segunda vez á pública licitacion el suministro de duelas para vasijería, varas y astas de haya y varas de fresno que se necesitan para las atenciones de este arsenal durante el presente año, bajo el pliego de condiciones especiales formado al efecto, y con sujecion en lo demás al de las generales aprobadas por Real órden de 27 de Abril del año próximo pasado; todo lo cual, con el modelo de proposicion, se halla de manifiesto en la Escribanía principal de Marina de esta capital al cargo del infrascrito.

Y para el remate, que ha de tener lugar ante la repetida Junta económica, se ha señalado el dia 31 del actual mes, á las doce de su mañana, á cuya hora deberá principiar el acto.

Cartagena 10 de Julio de 1863.=Antonio Estrada.=Por mandado de S. E., José María de Tapia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Gonzalez Campos, Administrador principal que fué de Bienes nacionales de Jaen en el año 1845, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del indicado ramo desde 1.º al 23 de Enero de 1841 y resultas de 1857 á 1840 que rindió D. Angel Fernandez; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1863.=José Fullós. 3562—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María de Villa y D. Juan Auran de Prado, comisionados que fueron de consolidacion de vales de Canarias, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta adicional del indicado ramo correspondiente á los ocho primeros meses de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1863.=José Fullós. 3563—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal se cita llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Sanchez Parra ó los herederos de D. Ginés Sanchez Garro, Depositario que fué de Propios y Arbitrios de la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de contingentes y mitad de sobrantes de dicha provincia y época desde 1.º de Enero hasta 23 de Mayo de 1835, rendida por Sanchez Garro; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1863.=José Fullós. 3564—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Cristóbal Muñoz, Administrador que fué de Rentas de Canarias, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de anualidades y vacantes de la diócesis de Canarias en el año de 1830; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1863.=José Fullós. 2565—1

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Cádiz.

Beneficencia.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Número 535 del inventario.—Un edificio que fué hospital de San Juan de Dios, en el barrio de San Sebastian en la ciudad de Medina Sidonia, procedente de la Beneficencia, teniendo un espacio de 1.936 varas cuadradas de superficie, equivalentes á 1.615 metros, 20 centímetros, y además 2.700 varas cuadradas, que contienen 3 cercados indivisibles sin menoscabo de su valor. Linda Este con la iglesia de San Juan de Dios, Norte con la Corredera y Oeste con el arroyo de Galápago; sin cargas conocidas. No se le fijó renta anual; fué enajenado por hallarse desarrendado; pero segun los datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, el edificio de que se trata tiene figurado un producto de íntegro de 2.400 rs. anuales, que capitalizados al 5 por 100, con baja de la décima parte, hacen 43.200 reales, y siendo el débito por que se procede el de 41.000 rs., y la tasacion 106.952, esta última cantidad es el tipo que ha de servir de subasta.

Se procede á la subasta en quiebra de la antecedente finca por no haber satisfecho D. Mariano Santa Ana el expresado débito correspondiente al segundo y tercer plazo en que fué rematada por el mismo el dia 20 de Junio de 1859, siendo dicho indivíduo responsable á satisfacer la diferencia que resulte de ménos entre este remate y el que tuvo lugar en la indicada fecha.

A la vez que en Cádiz y Medina Sidonia, se celebrará igual remate en el Juzgado de Hacienda de esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, de doce á una del dia 21 del corriente. 3636

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Cádiz.

Bienes del Estado.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Número 5 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de las Cruces, núm. 31, que perteneció á la Hermandad de la Corona de San Francisco de dicha ciudad; consta de 402 varas de una figura irregular, linda por Norte con fincas del Estado, Sur con un horno, Este su fachada y Oeste con el horno y casa del Estado, sin cargas conocidas, la cual fué capitalizada por la renta de 1.260 rs. en 28.350 rs., siendo el débito por el que se procede el de 4.601, y su tasacion la de 44.714 rs., que han de servir de tipo para la subasta.

Se procede á la enajenacion en quiebra de esta finca por no haber satisfecho D. Godofredo Aspar el expresado débito correspondiente al segundo plazo de la cantidad en que fué rematada por el mismo el dia 19 de Noviembre de 1855, cuyo indivíduo es responsable á satisfacer la diferencia que resulte de ménos entre este remate y el que tuvo lugar en la expresada fecha.

A la vez que en Cádiz y en el Puerto de Santa María, se celebrará igual remate en el Juzgado de Hacienda de esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, de doce á una del 21 del corriente. 3636

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Cádiz.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Número 1.225.—Un monte llamado Dehesa Nueva, término de Olvera, procedente de su caudal de propios, compuesto de 100 fanegas de tierra, equivalentes á 64 395.740 hectáreas, conteniendo 257 encinas de primera clase, 300 de segunda y 200 de tercera, declarado enajenable é indivisible sin menoscabo de su valor. Linda este con el Callejon y suerte de D. José Areñas Jurado, Oeste con las huertas lindantes al rio Guadaporcun, Norte olivares de la Dehesa Nueva y Sur con monte de D. Antonio José de Frutos; sin cargas conocidas. Siendo el débito por que se procede el de 12.000 rs., fué tasado en 42 520 rs., y capitalizado por la renta de 2.270 en 51.075, que han de servir de tipo en esta subasta.

Se procede á la subasta en quiebra de la precedente finca por no haber satisfecho D. Manuel Alvarez el débito expresado correspondiente al segundo plazo de la cantidad en que fué rematada el dia 13 de Octubre de 1860 por D. José Quintero, vecino de Cádiz, quien cedió al Alvarez, siendo este responsable á satisfacer la diferencia que resulte de ménos entre este remate y el que tuvo lugar en la expresada fecha.

El remate se verificará el dia 21 del corriente, de doce á una, en las Casas Consistoriales de Cádiz y Olvera, y en el Juzgado de Hacienda de esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero. 3636

Licenciado D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha provocado por parte de D. Santiago Cobo, vecino de Aloños, como marido de Doña María Sañudo y Abascal, y por D. José Sañudo y Abascal, de la vecindad de Santibañez, juicio voluntario de testamentaría de los bienes fincables por defuncion de su abuelo D. Juan Sañudo, vecino que fué de San Roque de Rio Miera, en el que se halla el escrito cuyo tenor, y el del auto proveido en su virtud, dicen así:

Escrito.—D. Francisco Lasprilla, Procurador del Juzgado, en nombre de D. Santiago Cobo, vecino de Aloños, como marido de Doña María Sañudo y Abascal, y de D. José Sañudo Abascal, de la vecindad de Santibañez, cuyo poder presento en forma de derecho, á V., Sr. Juez de primera instancia, como mejor proceda, digo:

Que D. Juan Sañudo, abuelo de mis representados, falleció en la villa de San Roque, donde fué vecino, el 3 de Junio de 1840; bajo del testamento que en union de su cuarta mujer María Fernandez Alonso otorgó en dicha villa el 3 de Enero del referido año de 1840 por testimonio del Escribano D. Andrés Barquin Alonso. Consta así en la partida de defuncion y en la copia del testamento de su citada cuarta mujer, que acompaño en forma legal. No hago la presentacion del testamento del referido Juan Sañudo, por cuanto es notorio en dicha villa de San Roque, y probaré, si fuese necesario, que el archivo en que se custodiaba desapareció en un incendio: Juan Sañudo fué casado cuatro veces:

En primeras nupcias con Bernarda Revuelta; tuvo á Manuel; y éste, casado con Juliana Abascal, tuvo á José Sañudo y Abascal, uno de mis representados, y á Manuel, y á María, casada con Juan García.

En segundas nupcias con Manuela Cobos, y tuvieron á José Sañudo, que casó en primera nupcias con Ramona Perez, y tuvieron á María, casada con Santiago Cobo, otro mi representado, y á Juana, y el José Sañudo, casado en segundas con María Cobo, que aun vive en estado de viuda, tuvieron tres hijos, menores de edad, que viven con su madre en citada villa de San Roque. En los otros dos matrimonios no tuvo sucesion el citado Juan Sañudo. Los bienes raíces que dejó el abuelo de mis representados fueron dos cuartas partes de una casa-cabaña y su colgadizo, con su prado, terreno labrantío, y arbolado en el sitio titulado La Deseca, término de referida villa de San Roque: los semovientes, muebles y ajuares no los puedo especificar hoy; unos y otros quedaron en poder de su última mujer María Fernandez Alonso, como la misma lo declara en su testamento, que es el único fin con que lo presento, y todos existen hoy, ó deben existir en poder de José Carral, como marido de otra María Fernandez Alonso, ya difunta, a quien se los dejó por su citado testamento su referida tia. En resúmen, los bienes que dejó Juan Sañudo los reclaman hoy en el competente juicio sus dos nietos, mis representados, como sus herederos necesarios, en uso del derecho que les da la ley de Enjuiciamiento civil.

Por lo tanto, y bajo la protesta formal que hago en nombre de mis representados en aceptar tal herencia bajo del beneficio legal de inventario, y no en otra forma procede, y á V. suplico que, teniéndome por parte legítima con la presentacion del poder, y por presentadas la partida de defuncion del mencionado Juan Sañudo, y el testamento de su cuarta mujer, para el efecto que queda referido, se sirva tener por prevenido el competente juicio voluntario de testamentaría á bienes del referido Juan Sañudo, prévia la ratificacion de este escrito; y en consecuencia mandad que se citen para él y concurran á la junta que V. señale á mencionados Manuel Sañudo Abascal, vecino de Santibañez, barrio de la Briganosa, y á su hermana María, casada con Juan García residentes en Madrid, como nietos del primer matrimonio del causante; y que asimismo se citen á Juana Sañudo, mayor de edad y soltera, de cuyo paradero se ignora, y en su representacion al Promotor fiscal, y á María Cobo, viuda y vecina de Rio Miera, como representante de sus hijos, como nietos del segundo matrimonio, á fin de que en dicha junta acuerden y determinen lo que estimen justo y procedente en órden á la administracion y custodia del caudal, su inventario y avalúo y demás que sea procedente en justicia que pido &c.

Otrosí: hago uso de este papel, porque segun afirman mis representados toda su herencia, aunque pasa de 600 rs., no excede de 10.000. Por lo que, y bajo la reserva ordinaria de reintegro en su caso, procede y á V. suplico se sirva estimar el uso de este papel en justicia que pido &c.

Abril 13 año del sello.=Licenciado Antonio Gonzalez de la Vega.=Francisco Lasprilla.

Auto.—Se há por provocado el juicio voluntario de testamentaría propuesto por parte del Procurador Lasprilla: hágase saber á los interesados que se mencionan en el escrito y al Promotor fiscal en representacion de la ausente Juana Sañudo, en ignorado paradero, llamándola por edictos y pregones, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno, verificado lo cual se proveerá.

Juzgado de primera instancia de Villacarriedo á 15 de Abril de 1863.=Ezequiel Campuzano.=Ante mí, Trifon Heredia.

Lo relacionado más por menor resulta en dicho expediente, y el escrito y auto corresponden á la letra con sus originales.

Y para que tenga efecto lo acordado, libro el presente en Villacarriedo á 20 de Abril de 1863.=Ezequiel Campuzano.=Por su mandado, Trifon Heredia. 3627

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Illescas y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato activo ó memoria de misas que en la parroquial de la villa de Esquivias fundó Doña Juana de Guevara, religiosa profesa del convento de Santo Domingo el antiguo de Toledo, por el testamento que otorgó en 12 de Junio del año pasado de 1632 ante Don Miguel Diaz Segovia, Escribano de número de dicha ciudad, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA del Gobierno y *Boletin oficial* de Toledo, comparezcan en este mi Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, por medio de Procurador de su número con poder bastante y direccion de Letrado, á deducir y alegar del que se crean asistidas; con apercibimiento que de no realizarlo dentro del indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 9 de Julio de 1863.=Francisco Muñoz.=Por su mandado, Francisco Caballero. 3639

D. Luis Alarcon, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente edicto se emplaza á Mme. Perrin, que últimamente tenia su domicilio en esta corte, calle del Arenal, número 1, y en la actualidad sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezca en este Juzgado militar y Escribanía principal del mismo, que se halla á cargo del autorizante, en el término improrogable de nueve dias, á contestar la demanda que ha promovido contra ella D. Manuel Martin sobre pago de 3.750 reales; pues de no efectuarlo así se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1863.=Luis Alarcon.=Por mandado de S. S., Vicente Castañeda. 3640

En la junta general de acreedores al concurso de D. Antonio de Arsuaga y Taranco, celebrada en 17 de Junio último bajo la presidencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y con asistencia del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, han sido admitidas las siguientes proposiciones hechas por el deudor:

1.ª Dentro del término de un año, que considera necesario para la realizacion del activo de su caudal, pagará el 70 por 100 del importe de sus respectivos créditos á los acreedores preferentes, y el 30 por 100 á los no preferentes ó comunes. Se entenderán como acreedores preferentes á todos los que no sean puramente comunes, y además á D. Ramon Taranco por el importe de las letras que recogió últimamente del Banco de España por cuenta del proponente, prestándole un singular servicio.

2.ª Será encargado de la liquidacion y realizacion del activo del concursado el Sr. D. Ramon de Taranco, á quien con tal objeto autorizará en debida forma aquel por medio de un poder irrevocable, en tanto que no estén satisfechos de lo que les corresponda los acreedores de Arsuaga.

3.ª D. Ramon Taranco efectuará por cuenta del concursado el pago del 70 y 30 por 100 que respectivamente ofrece este á sus acreedores, y garantiza bajo su responsabilidad dicho pago.

4.ª Aprobado que sea este convenio, se alzará el embargo general de los bienes de Arsuaga, haciéndose cargo de ellos el liquidador, que ha de realizarlos para el pago de lo que ántes se ofrece á los acreedores.

5.ª Terminada esta operacion, D. Ramon Taranco rendirá su cuenta á D. Antonio Arsuaga con entrega del sobrante que pudiese haber.

6.ª D. Antonio Arsuaga promete á sus acreedores que, si en algun tiempo la fortuna le fuere próspera, dará sucesivamente en justa proporcion y sin preferencia alguna cuanto le sea posible hasta satisfacer por completo los créditos á su cargo, quedando el cumplimiento de esta promesa en cuanto al tiempo al juicio del concursado, sin que pueda ser sobre ello apremiado judicialmente.

Cuyas proposiciones se publican por el presente, en conformidad á lo dispuesto en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil. 3641

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor honorario de Guerra, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eladio Lopez Urbina Ramirez de Arellano, natural de esta ciudad, cuyo paradero se dice ignorarse, y á los demás patronos de las memorias del Canónigo Antonio Nuñez y Dr. Lucena, fundadas en esta dicha ciudad, para que dentro de 20 dias comparezcan en este Juzgado con las escrituras de imposicion y compra de un censo redimible, su capital de 500 ducados, réditos anuales 140 rs. que se pagan por los Excmos. Sres. Marqueses de Peñaflorida, como poseedores de las hipotecas á las precitadas memorias y justificacion de su calidad de patronos, á otorgar la correspondiente escritura de redencion del mismo censo; bajo apercibimiento que de no hacerlo ó de no justificar su aptitud legal para otorgar la redencion se realizará por el Juzgado, continuando en depósito el capital del repetido censo y réditos vencidos que se adeudan hasta la presentacion de las personas á quienes legítimamente deba entregarse. Pues así lo he mandado por auto de 10 del actual á peticion del Procurador D. Manuel María Valles, en nombre y con poder bastante de los precitados Excmos. Sres. Marqueses de Peñaflorida.

Dado en Guadalajara á 13 de Julio de 1863.=Doctor Dionisio Silva Villaronte.=Por mandado de S. S., Mariano Lopez Palacios. 3642

Por Doña María Severina de Acedo, vecina de esta corte, viuda de D. Antonio María Perez, que ejerce por profesion las labores propias de su sexo, se ha acudido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, que se halla á cargo del señor D. Patricio Gonzalez, por la Escribanía del refrendatario, manifestando que es dueña de la casa, en esta corte, calle del Rubio, número 9 antiguo y 16 moderno, de la manzana 471, que linda á Norte con la casa núm. 18 del Colegio de Huérfanas del Refugio, á Mediodía con la del número 14 de D. Manuel Izcaray, á Oriente con otra casa núm. 11 de la calle de Jesús del Valle, de la pertenencia del citado Colegio, y con la del núm. 9 de la misma calle de Jesús del Valle, de D. Cayetano Muñoz de Cueto, y á Occidente con la expresada calle del Rubio, donde tiene su entrada, por habérsela adjudicado en la particion de bienes ejecutada con motivo del fallecimiento de su mencionado esposo Don Antonio María Perez, anterior propietario de dicha finca, segun constaba del testimonio de su hijuela que se le formó y que á este efecto presentaba, cuya finca se encuentra afecta, entre otras, con las cargas siguientes:

1.ª Una fianza prestada por D. Clemente y D. Manuel Melendez, por escritura otorgada en 2 de Mayo de 1807 ante el Escribano de provincia D. Manuel Lopez de Rivas, en garantía de la administracion que el Excmo. Sr. Marqués de Valdecarzana confirió al D. Manuel Melendez de los bienes y que le pertenecian en Villagarcía de Campos.

2.º Una hipoteca constituida á la seguridad y pago de 7.000 reales que por via de arras y donacion *propter nupcias* ofreció D. Ramon Miguel Ramos á su esposa Doña María Antonia Mat. al tiempo de casarse, por escritura otorgada en 1.º de Febrero de 1817 ante el Escribano de provincia D. Francisco Izquierdo.

3.ª Una obligacion de 12.680 rs., contraida por los consortes D. Ramon Miguel Ramos y Doña María Antonia Vedia á favor de Doña María Eleuteria de la Poliza por término de un año y ré-

dito anual de 6 por 100, segun escritura de 24 de Abril de 1868 ante el Escribano de S. M. D. Mariano García Benito.

4.ª Otra de 15.000 rs., contraida por el mismo D. Ramon Miguel Ramos á favor de D. Diego Villasante con hipoteca de los productos de esta y otra casa, segun escritura de 11 de Febrero de 1824 ante el Escribano numerario D. Feliciano del Corral.

Y 5.ª Otra de 6.750 rs., contraida por el repetido D. Ramon Miguel Ramos á favor de D. Nicolás Sainz por término de dos años y rédito anual de 6 por 100, segun escritura de 15 de Julio de 1825 ante el Escribano numerario D. Martin Santin y Vazquez; y queriendo librar de estas cinco cargas á la referida casa calle del Rubio, con arreglo á lo prevenido en el art. 381 de la ley hipotecaria, solicitó y se ha acordado en auto dictado por dicho Sr. Juez con fecha 13 del que rige, por testimonio de mí el infrascrito, otorgar un plazo de 60 dias, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente dia de la publicacion de este anuncio, para que en él puedan deducir los interesados las acciones que les correspondan respecto á las cinco cargas relacionadas, apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1863.=Por mandado de S. S., Fermin de Arauna. 3643

D. José de Cañas y Roco, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Coronel de artillería de Marina y Fiscal de la causa que se le sigue á D. Narciso del Corral y Corrales.

Habiéndose ausentado del vapor de guerra *San Quintin* el dia 23 de Enero del año actual el Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. Narciso del Corral y Corrales, de edad de 25 años, Contador y Habilitado del citado buque, al que estoy siguiendo causa por el delito de desfalco en los caudales de la caja de fondos de dicho vapor; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á D. Narciso del Corral y Corrales, señalándole el cuartel de Batallones en la poblacion de San Cárlos (ciudad de San Fernando) donde deberá presentarse personalmente al Oficial de la guardia de prevencion dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de señores Oficiales generales sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese este edicto para que llegue á noticia de todos.

San Fernando 1.º de Julio de 1863.= El Coronel Fiscal, José de Cañas y Roco. =Por su mandato, el Secretario, Antonio Lozano. 3410

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por edictos y pregones á Inocencio Picot y Cortades, natural y vecino de esta ciudad, soltero, peon de albañil, hijo de Vicente y Andrea y de 18 años de edad, para que en el término de un mes se presente en este Juzgado á oir una notificacion procedente de diligencia de causa que se le formó al mismo sobre hurto; y si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Julio de 1863.=Jacinto de Alcocer.=Por mandado de S. S., Justo Almenara. 3421

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza á Bernardo Rubio, natural de Carceda, concejo de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Manuela Perez Madrilanda, casado con Dolores Sierra, de 36 años de edad, repartidor de chocolates de la fábrica de Matías Lopez, para que en el término de nueve dias que por primer término se le señala se constituya en la cárcel de Villa en clase de preso á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificacion y estafas; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3425

Dr. D. Casiano Solís, Juez de paz de la ciudad de Avila ejerciendo las funciones del de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

En la feria de ganados que tuvo lugar en esta capital desde el dia 22 al 24 de Junio próximo pasado se halló extraviada una burra de edad cerrada, su alzada corta, pelo negro, con un lunar blanco en el costillar izquierdo, aparejada con dos mantas muy usadas, y dentro de una de ellas dos cachorrillos cargados, uno con cuatro y otro con dos balotes, que todo ha sido puesto á disposicion de este Juzgado; y como por estas circunstancias se crean con fundamento que la indicada caballería pueda haber sido hurtada ó robada, ruego á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades se sirvan darlo publicidad á fin de que si en alguna poblacion faltase aquella se haga comparecer en este dicho Juzgado al que se considere dueño para recibirle declaracion, al mismo tiempo que se le hará entrega si procediese, vista su declaracion y datos que suministre.

Dado en Avila á 2 de Julio de 1863.=Casiano Solís de Barandiarán.=Por acuerdo de S. S., Francisco Agudiez. 3406

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias publicadas acerca de la situacion de Grecia se confirman. Los últimos acontecimientos ocurridos en Atenas han causado viva impresion en la corte de Copenhague, y contribuirán probablemente á modificar sus proyectos. Asegúrase con este motivo que al Rey de Dinamarca no satisface ya el apoyo de las fuerzas británicas para el jóven Soberano Jorge I, y que intenta reclamar de las otras dos Potencias igual cooperacion, exigiendo que la ciudad de Atenas y el Pireo sean ocupados temporalmente por tropas aliadas.

Parece que se ha renunciado á que el Príncipe salga en el mes de Setiembre con el Conde Sponnek, dirigiéndose este solamente á Grecia á fin de adoptar las disposiciones necesarias para preparar la llegada del Rey.

En uno de estos últimos dias se habrá ratificado en Lóndres el tratado que arregla definitivamente el advenimiento de Jorge I al Trono de Grecia, cuyo tratado contiene el extracto de los protocolos firmados con motivo de este asunto por Francia, Inglaterra, Rusia y Dinamarca.

Ninguna noticia importante despues de las publicadas se ha recibido de Madagascar. Parece que se ha expedido órden al Capitan de navío Dupré, Representante de Francia, y que actualmente se halla navegando con direccion á aquella isla, para que exija de la nueva Reina el reconocimiento y ejecucion del tratado concluido entre el Gobierno francés y el de Radama II. La conducta observada por el misionero inglés M. Ellis, segun *Le Pays*, ha merecido general censura en Inglaterra. M. Packenham, Cónsul general inglés en Tananariva, ha solicitado de su Gobierno la destitucion de dicho misionero.

INTERIOR.

MADRID.—Las obras que se emprendieron á fines de la primavera en la parroquia de San Luis están muy adelantadas, así en los reparos y el blanqueo de las paredes y la bóveda, como en la reforma del piso y demás concerniente á la restauracion de aquel hermoso templo, que se espera podrá abrirse de nuevo al culto público para celebrar la fiesta de su titular y patrono el dia 19 del próximo Agosto.

— En el Museo de Artillería van á ejecutarse algunas obras, por cuyo motivo queda suspendida desde el 21 del corriente hasta nueva disposicion la entrada pública en dicho establecimiento.

— Ya se ha presentado cebada de la nueva cosecha en el mercado de Madrid. Parece es de excelente calidad; y tanto por esta circunstancia, cuanto por venderse á ménos precio que la del año anterior, tiene muchos compradores, si bien dice uno de nuestros colegas no conviene se haga uso de ella para el pienso de las caballerías, pues hasta que pase algun tiempo de la recoleccion es demasiado ardiente.

MEDINA DEL CAMPO 11 *de Julio.*—Estamos ya en la recoleccion de cereales, con un tiempo muy bueno para estas faenas. Hasta ahora se van segando y trillando las cebadas, y el resultado es mejor de lo que se esperaba. Así de este grano como del trigo la cosecha promete ser regular, más buena que mala. Nuestro mercado carece actualmente de animacion, como sucede siempre por ahora, y el trigo que se vende se paga á 46 rs. las 94 libras. *(Boletin de Comercio.)*

VARIEDADES.

CORREOS.

Nomenclátores de los pueblos que con relacion á la Administracion central comprenden respectivamente las Cajas principales, con expresion de los números con que estas se designan, Ambulantes *y* Agregadas *de la carrera denominada* La Mala (1).

AMBULANTE DE Y. 2.ª

Pueblos.	Clasificacion.
Riego	Lugar.
Rienserìa	Pueblo.
Ringlones (de Rionansa)	Arrabal
Rio	Lugar.
Riocaliente	Pueblo.
Riocorbo	Lugar.
Rionansa	Valle.
Riopanero	Lugar.
Rioseco	Villa.
Riosmenudos	Lugar.
Rioturbio (de Comillas)	Barrio.
Riovaldeiguña	Valle.
Riva de Villadiego	Lugar.
Rivas	Villa.
Rivero	Lugar.
Riveros de la Cueza	Id.
Robladillo	Id.
Rocamundo	Id.
Rodriguero	Pueblo.
Roiz	Lugar.
Romurero (de Molledo)	Caserío.
Roscales	Lugar.
Roza (de Peñarrubia)	Arrabal.
Rozadío (de Rionansa)	Id.
Rozagas	Pueblo.
Ruanales	Lugar.
Rubárcena (de Comillas)	Barrio.
Rucabo (de Molledo)	Caserío.
Rucandio	Lugar.
Rudaguera	Id.
Rueda	Id.
Ruenes	Pueblo.
Ruente	Lugar.
Ruerrero	Id.
Ruesga	Aldea.
Ruijas	Lugar.
Ruilobuca (de Ruilova)	Barrio.
Ruilova	Ayunt.
Ruiseñada	Lugar.
Rumoroso	Id.
Saja	Lugar.
Salazar de Amaya	Villa.
Salce	Pueblo.
Salceda	Lugar.
Salcedillo	Aldea.
Salcedo	Lugar.
Salces	Id.
Saldaña y su barrio	Villa.
Salinas de Rio-Pisuerga	Id.
San Andrés	Lugar.
— de Arroyo	Villa.
— de la Regla	Lugar.
— de Valdelomar	Id.
— (de Villacarriedo)	Id.
San Cárlos de Abanades	Id.
San Cebrian de Buenamadre	Aldea.
— de Campos	Villa.
— de Mudá	Lugar.
San Cristóbal	Id.
— de Boedo	Villa.
— del Monte	Lugar.
San Estéban (de Peñamellera)	Barrio.
— (de Reocin)	Lugar.
San Felices de Castillería	Id.
— (Valle de)	Villa.
San Jorge	Lugar.
San Juan	Id.
San Lorenzo (de Pujayo)	Caserío.
San Llorente de la Vega	Lugar.
— del Páramo	Id.
San Mamés	Id.
— de Campos	Villa
San Mamés de Zalima	Lugar.
San Martin	Id.
— de Elines	Id.
— de Hoyos	Villa.
— de la Fuente y Villatina	Lugar.
— del Monte	Id.
— del Obispo	Id.
— de los Herreros	Id.
— del Valle	Id.
— (de Toranzo)	Id.
— de Valdelomar	Id.
— de Villafufre	Id.
— y Perapertú	Id.
San Mateo	Id.
San Miguel de Aguayo	Villa.
— de Luena	Lugar.
San Miguel (de Molledo)	Caserío.
— (de Torrelavega)	Lugar.
San Nicolás del Real Camino	Villa.
San Pedro	Lugar.
— Cansoles	Villa.
— del Romeral	Id.
— Moarves	Lugar.
San Quirce de Pisuerga	Id.
San Roman	Id.
San Roque de Riomiera	Villa.
San Salvador de Cantamuga	Id.
San Sebastian (de Rionansa)	Lugar.
Santa Agueda	Id.
Santa Cruz	Id.
— de Boedo	Id.
— del Monte	Id.
Santa Eulalia (de Llanes)	Pueblo.
— (de Polaciones)	Lugar.
— Santa María de Aguayo	Villa.
Santa María de Cayon	Lugar.
— de la Vega	Pueblo.
— del Hito	Lugar.
— de Mabe	Id.
— de Nava	Aldea.
— de Valverde	Lugar.
Santa Marina (de San Felices)	Caserío.
Santa Olaja de la Vega	Lugar.
Santa Olalla de Aguayo	Id.
— (de Reinosa)	Id.
— (de Torrelavega)	Id.
Santervás de la Vega	Id.
Santiago (de Cartes)	Id.
— del Val	Id.
Santillán (de San Vicente la Barquera)	Barrio.
Santillana de Campos	Villa.
— de la Mar	Id.
Santillán de la Vega	Lugar.
Santiurde de Reinosa	Id.
— de Toranzo	Id.
Santiuste (de Llanes)	Coto.
Santivañez de Carriedo	Lugar.
— de Eda	Id.
— de la Peña	Id.
— de Resova	Id.
Santoyo	Villa.
Santotís (de Tudanca)	Lugar.
San Vicente de la Barquera	Villa.
— del Monte	Lugar.
— de Toranzo	Id.
— de Leon	Id.
Sarceda	Id.
Saro	Id.
Selaya	Id.
Seles (de Molledo)	Caserío.
Selores	Lugar.
Serdio	Id.
Serna	Id.
Servillas	Id.
Servillejas	Id.
Seveña	Id.
Siejo	Pueblo.
Sierra (de Ruilova)	Barrio.
— de Elsa	Lugar.
— de Pando y Miravalles	Id.
Silviella (de Llanes)	Barrio.
Soberron	Pueblo.
Sobre la Peña	Lugar.
Sobrepenilla	Id.
Sobrepeña	Id.
Socobio	Id.
Solanas de Valdelúcio	Id.
Solió	Id.
Somahoz	Id.
Somballe	Id.
Sopenilla y Santa Marina	Id.
Sopeña	Id.
Sotillo de Boedo	Id.
— de San Vítores	Id.
Soto (de Reinosa)	Id.
— (de Villacarriedo)	Id.
Sotobañado y Priorato	Villa.
Sotobellanos	Lugar.
Soto-Rucandia	Id.
Sotres	Pueblo.
Sotresgudo	Lugar.
Sovilla	Id.
Suances	Villa.
Suano	Lugar.
Susilla	Id.
Tabanera de Valdavia	Villa.
Tablares (de Congosto)	Caserío.
Tagle	Lugar.
Tama	Id.
Támara	Villa.
Tanarrío	Lugar.
Tanos y Lóbio	Id.
Tarilonte	Id.
Tarriba (de San Felices)	Caserío.
— (de id.)	Lugar.
Tejeda de Matamorosa	Despoblado
Tejera (de Arenas)	Caserío.
— (de Molledo)	Id.
Terán	Lugar.
Terradillos	Villa.
Teyedo (de Llanes)	Barrio.
Tezanos	Lugar.
Tielve	Pueblo.
Tojos (de Cieza)	Caserío.
Toñanes	Lugar.
Toporias	Id.
Toranzo	Id.
Torices	Id.
Torre de los Molinos	Id.
— Marte (de Astudillo)	Despoblado
Torrelavega	Villa.
Torres	Lugar.
Totero	Id.
Toyo	Id.
Trasierra (de Ruilova)	Barrio.
Traspeña	Lugar.
Trasvía (de Comillas)	Barrio.
Treceño	Villa.
Tresabuela	Lugar.
Trescares	Pueblo.
Tresgrandas	Id.
Tresviso	Lugar.
Triollo (con Ayuntamiento)	Id.
Tudanca	Id.
Tudes	Id.
Turanzas	Pueblo.
Turieno	Lugar.
Ubiarco	Id.
Ubriezo	Id.
Ucieda	Id.
Udías	Id.
Uznaya	Id.
Valbuena de Pisuerga	Villa.
Valcabadillo	Lugar.
Valcobero	Villa.
Valdáliga	Valle.
Valdegama	Lugar.
Valdeolea	Ayunt.
Veldeoliva	Lugar.
Valdeprado (de Potes)	Id.
— (de Reinosa)	Id.
Valderrábano	Id.
Valderredible	Ayunt.
Valde San Vicente	Id.
Valdespina	Villa.
Valdespinoso de Cervera	Lugar.
Valenoso	Id.
Valmeo	Id.
Valmoreda	Id.
Valoria de Aguilar	Aldea.
Valsadornia	Lugar.
Valsurbio	Id.
Valtierra de Albacastro	Id.
— de Rio-Pisuerga	Id.
Valverzoso	Id.
Valle (de Cabuérniga)	Id.
— de Santullán	Id.
Vallés	Id.
Valles de Valdavia	Id.
Vallespinoso de Aguilar	Id.
Vallosera	Id.
Vañes	Id.
Vargas	Id.
Vedicó	Id.
Vega de Bur	Id.
— de Doña Olimpa	Id.
— de Liébana	Id.
— de Pas	Villa.
— de Riazos	Lugar.
— de Ruilova	Arrabal.
— de Villafufre	Lugar.
Veguilla (de Torrelavega)	Id.
Velilla de Guardo	Id.
— de Tarilonte	Id.
Velillas del Duque	Aldea.
Vendejo	Lugar.
Venta de Alduero de Enmedio	Despoblado
— de Hormiguero	Id.
— de Hito	Id.
— de Renedo	Id.
— de Villasuso	Id.
Ventanilla	Lugar.
Venta nueva de Valdeolea	Despoblado
Ventosa de Rio-Pisuerga	Lugar.
Vergaño	Id.
Vervios	Id.
Viana	Id.
Vidiago	Pueblo.
Vidrieros	Lugar.
Viduerna	Id.
Viérnoles	Id.
Villabastas	Villa.
Villabermudo	Lugar.
Villacantio	Id.
Villacarriedo	Id.
Villacibio	Id.
Villacuende de Olmillos	Id.
Villadiezma	Villa.
Villaeles	Id.
Villaescobedo	Lugar.
Villaescusa de Ecla	Id.
— de Ebro	Id.
— de las Torres	Id.
Villafría (de Respenda de la Peña)	Id.
Villafruel	Id.
Villafufre	Id.
Villajimena	Villa.
Villaherreros	Id.
Villahormes	Pueblo.
Villaires (de Villafruel)	Caserío.
Villalaco	Villa.
Villalafuente	Lugar.
Villalba de Guardo	Id.
Villalbeto	Id.
Villalcázar de Sirga ó Villasirga	Villa.
Villaluenga y Gaviños	Lugar.
Villallano	Id.
Villambrán de Cea	Id.
Villambroz	Id.
Villameceriel	Id.
Villameriel	Villa.
Villamoñico	Lugar.
Villamorco	Id.
Villamoronta	Id.
Villamuera de la Cueza	Villa.
Villantodrigo	Lugar.
Villanueva (Campo de Yuso)	Id.
— de Ardisana	Pueblo.
— de Abajo	Lugar.
— de Ecla	Id.
— de Henares	Id.
— de la Cueza	Villa.
— de la Peña	Lugar.
— del Monte	Villa.
— de los Navos	Lugar.
— del Rio-Carrion	Id.
— (de Mazcuerras)	Barrio.
— de Muñeca	Lugar.
— de Pisuerga	Id.
— de Pris	Pueblo.
— de Vañes	Lugar.
— (de Villota del Duque)	Despoblado
— Lania	Lugar.
— (Llanes)	Pueblo.
Villanuño	Villa.
Villapaderno	Lugar.
Villapresente	Id.
Villaprovedo	Villa.
Villaproviano	Lugar.
Villapun	Id.
Villar (de Argüeso)	Id.
Villarén	Id.
Villarmentero	Id.
Villarmienzo	Id.
Villarobejo	Id.
Villarrabé	Id.
Villarrodrigo	Id.
Villasarracino	Villa.
Villasavariego	Id.
Villasevil	Lugar.
Villasila y Villamelendro	Id.
Villasur	Id.
Villasuso	Id.
— (de Anieva)	Id.
— (de Cieza)	Id.
Villaturde	Villa.
Villavanes	Lugar.
Villavega de Aguilar	Aldea.
— de Castrillo	Pueblo.
— de Micieces	Lugar.
Villavellaco	Id.
Villaverde de la Peña	Id.
— de Liébana	Id.
— (de Valderredible)	Id.
Villayuso	Id.
Villegar	Id.
Villela	Villa.
Villodre	Id.
Villoldo	Id.
Villorquite de Herrera	Lugar.
— del Páramo	Id.
Villosilla	Id.
Villota de Ebro	Id.
— del Duque	Id.
— del Páramo	Id.
Villotilla	Id.
Villoviceo	Id.
Vimon	Id.
Viñon	Id.
Vioño	Id.
Vispieres (de Santillana)	Arrabal.
Vivaño	Pueblo.
Viveda	Lugar.
Yebas	Id.
Yermo	Id.
Yuso (de Santillana)	Arrabal.
Zarzosa de Rio-Pisuerga	Lugar.
Zorita	Id.
Zurita	Id.

NOTA. Los periódicos que se dirijan á la ambulante de Isabel II llevarán en la faja las iniciales A. I. II.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ANUNCIOS.

EN EL DIA 15 DE AGOSTO PRÓXIMO Y EN EL SIguiente 16 se rematarán en subasta privada las fincas siguientes: en el primero las dehesas de Llanos y Traviesa, con las tierras que les están agregadas, su cabida como de 1.500 fanegas de tierra: en el segundo la de Valdecuenca, de igual cabida al poco más ó ménos, lindantes estas tres fincas y sitas en término de la villa de Zafra, provincia de Cuenca. Dicho remate se celebrará simultáneamente de doce á una en Cuenca, casa de Don Juan Antonio Rodriguez, callejon de Santo Domingo, 3, y en Madrid calle del Fomento, núm. 2, oficinas en la misma casa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos puntos.

Madrid 14 de Julio de 1863.=Manuel María de Ulierte. 3609—1

FERRO CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Alicante.—Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el dia 20 de Julio de 1863 quedarán suprimidos los trenes mistos de temporada núm. 12, que sale de Madrid para Aranjuez á las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, y núm. 11, que sale de Aranjuez para Madrid á las tres y cuarenta minutos de la tarde. 3590—4

SANTO DEL DIA.

San Alejo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Julio de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,70	15°,1	18°,9	N. N. E.	Despej.º
9 m.	707,53	19°,8	24°,8	N. N. E.	Idem.
12.	707,07	24°,5	30°,6	S.	Nubes.
3 t.	706,00	24°,2	30°,2	S. O.	Idem.
6 t.	705,96	22°,8	28°,5	O.	Idem.
9 n.	706,46	19°,4	24°,3	O.	Despej.º

Temperatura máxima del dia	28°,2	35°,3
Temperatura máxima al sol	25°,5	44°,4
Temperatura mínima del dia	13°,8	17°,3

Evaporacion en las 24 horas. 7,3 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 16 de Julio de 1863.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.ª á las 9 mañ.ª	758,7	27,2	O. N. O.	Calma	Despej.º	»
Sant.º id.	765,0	25,0	N. E.	Idem.	Idem.	»
Soria id.	759,4	24,2	E. S. E.	Idem.	Idem.	»
Salam.ª id.	763,0	23,3	S. E.	Brisa	Idem.	»
Madrid id.	761,3	24,8	N. N. E.	Idem.	Nubes.	»
Albac. id.	762,4	26,5	S. O.	»	Despej.º	»
S. F.º á las 7 mañ.ª	762,9	22,6	E¼NE.	Calma	Cubierto.	Tranq.ª
Gr.ª á las 9 mañ.ª	767,0	25,5	E. S. E.	Idem.	Despej.º	»
Murcia id.	763,7	26,6	S. S. O.	Idem.	Idem.	»
Alic. id.	763,3	30,2	E. S. E.	Brisa.	Idem.	En cal.ª
Valenc. id.	763,1	27,7	O. N. O.	Idem.	Idem.	»
Palma id.	764,4	28,8	S. O.	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Barcel.ª id.	761,4	26,0	Oeste.	V.º fte.	Cubierto.	P.º oleaj.
Oporto id.	761,2	19,0	Idem.	Brisa.	Cubierto.	Bella.
Lisboa id.	764,0	21,4	S. O.	Calma	Als. nub.	Idem.
Búr. 15 id.	767,9	23,0	N. E.	Idem.	Despej.º	»
Sor.ª id. id.	760,5	22,2	N. N. E.	Idem.	Idem.	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12 de Julio de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	771,3	19°,4	S. E.	Despejado.
París	769,5	18°,2	E. N. E.	Idem.
Bayona	»	»	»	»
Lyon	767,6	20°,1	N.	Despejado.
Bruselas	771,3	18°,7	N.	Nubes.
Viena	765,4	15°,5	O. N. O.	Cubierto.
Turin	767,6	24°,8	N. E.	Despejado.
Roma	764,7	22°,0	Calma.	Niebla densa.
Florencia	»	»	»	»
San Petersburgo	765,6	21°,3	Calma.	Sereno.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo	765,4	21°,0	E. S. E.	Sereno.
Copenhague	»	»	»	»
Greenwich	767,0	24°,3	N. E.	Nublado.
Leipzig	771,1	16°,2	N.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.962 fanegas de trigo.
2.684 arrobas de harina de id.
11.889 arrobas de carbon.
110 vacas, que componen 42.771 libras de peso.
518 carneros, que hacen 11.520 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 61 á 63 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 ½ á 3 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, á 25 rs. fanega.
Idem añeja, de 26 á 27 id.
Algarroba, á 40 rs. id.
Trigo vendido...... 739 fanegas.
Quedan por vender.. 372.
Precio máximo...... 54.
Idem mínimo....... 45.
Idem medio........ 50,35.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Julio de 1863. =El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 16 de Julio de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-75; á plazo, 52-80 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 48-70 y 75.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 23-50 d.

Idem del personal, id., 24-65.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, id., 47-50 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 93-30 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 99-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 98 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 103 d.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., par p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 98-50.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 98-40 d.

Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, id., 105 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 110.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 98-20 y 25.

Idem del Banco de España, sin dividendo, no publicado, 218 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 152 p.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 ¼ por 100, id., 106 d.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-25.

París á 8 dias vista, 5-23 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	¼ d.	..	Lugo	..	..
Alicante	par.	..	Málaga	⅝	..
Almería	¼	..	Murcia	¼	..
Avila	¼	..	Orense	¾ p.	..
Badajoz	⅛ p.	..	Oviedo	3/8	..
Barcelona	.	⅛ p.	Palencia	par.	..
Bilbao	3/8 d.	..	Pamplona	par.	..
Búrgos	½ d.	..	Pontevedra	½	..
Cáceres	par d.	..	Salamanca	½ d.	..
Cádiz	¼	..	San Sebastian	..	¼ p.
Castellon	..	..	Santander	¼	..
Ciudad-Real	..	..	Santiago	¾	..
Córdoba	3/8 d	..	Segovia	par.	..
Coruña	½ d.	..	Sevilla	3/8	..
Cuenca	..	..	Soria	¼ d.	..
Gerona	..	..	Tarragona	½	..
Granada	¼	..	Teruel	..	..
Guadalajara	par p	..	Toledo	½	..
Huelva	..	..	Valencia	par.	..
Huesca	..	..	Valladolid	3/8	..
Jaen	⅝	..	Vitoria	¼ p.	..
Leon	par p	..	Zamora	¼	..
Lérida	..	..	Zaragoza	¼	.
Logroño	par d.	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 16 de Julio de 1863.

Fondos franceses.. 3 por 100.............. 68,65.
4 ½ por 100............ 97,15.

Españoles........ Deuda exterior.......... 52 ½.

Consolidados............................ 93 ⅛ á ¼.

Amberes 12 de Julio.—Interior, 51-35.—Diferida, 48-65.

Amsterdam 12 de Julio.—Interior, 51 ½.—Diferida, 48 ⅝.

Francfort 12 de Julio.—Interior, 51 ¼.—Diferida, 48 ⅝.

Lóndres 12 de Julio.—Consolidados, 92 ⅝, ¾.—Interior español, 54.

ESPECTÁCULOS.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Brillante funcion de ejercicios gimnástico-ecuestres, en la que tomarán parte los artistas Dellevanti y Emilio el mallorquin en la carrera de los tres trapecios aéreos, así como los elefantes Delhi y Zara.

Dentro de breves dias debutará Mme. Dellevanti con la gran ascension en la cuerda de alambre.

Mañana funcion extraordinaria á beneficio de los clowns Whittoyne, Secchi y Alfan.

Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve de la noche.—Funcion 72 de abono, brillante y variada, ecuestre, olímpica, gimnástica, atlética y cómica.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada.

El Paraíso.—*Jardin de recreo en la puerta de Santa Bárbara.*—Hoy, á las ocho y media de la noche, 4.ª funcion fantástica, 1.ª série, en la que tomarán parte 40 voces y 120 instrumentos. Se ejecutará entre las piezas de concierto *Los cazadores de Cárlos I*, por todo el personal. La fantasía española de Gebart y el aplaudido *chin, chan, chan.*—Exposicion de fuegos y alumbrado general y fantástico. Precio 6 rs. los caballeros y 4 las señoras con opcion al regalo.

Elíseo madrileño.—*Gran jardin de recreo en el paseo de Recoletos.*—Hoy, á las ocho y media de la noche, gran funcion de baile campestre, fuegos artificiales y cuadros disolventes.

IMPRENTA NACIONAL.